

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R. – Reconvención
Demandante:	LUZ ERMINDA ORTIZ ORTIZ
Demandada:	DIDIMO CUPITRA RICARDO
Radicación:	2530731840012020 – 00046 – 00
Auto:	Sustanciación No. 0108
Decisión:	Señala Fecha Audiencia Inicial

Notificado por estado de la admisión de la demanda al señor DIDIMO CUPITRA RICARDO, quien dentro del término de traslado otorgado allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial, en consecuencia, **se tiene por contestada la demanda de reconvención por parte del demandado citada en precedencia.**

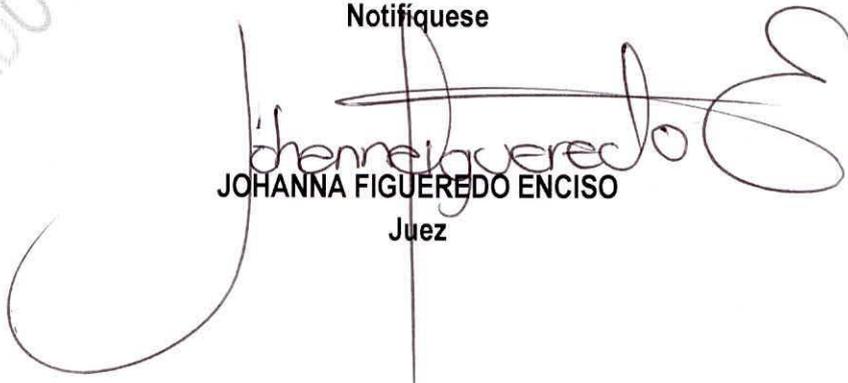
Por ende y siguiendo el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, término descrito por la parte interesada, tal como se indica en el informe secretaria que antecede; el Despacho señala fecha para que tenga lugar **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del CGP, la hora de las **nueve (09:00) de la mañana del día catorce (14) de mayo del año 2021**, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Diligencia en la cual se tomará el interrogatorio de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 ibídem, *solicitado además por las partes*. Cítese en debida forma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3° y 4° ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese


JOHANNA FIGUERO ENCISO
Juez